



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 446 - 2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAY 2014

VISTO: El Informe N° 539-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 900716, el Informe N° 010-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, la Carta N° 001-2014/SOTAC/HVCA, la Carta N° 026-2013-MOCG/C y demás documentación adjunta en ciento sesenta (160) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección de la Licitación Pública Nacional CI N° 003-2013/GOB.REG.HVCA/PCD/CE – Primera Convocatoria, el Gobierno Regional Huancavelica suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2013/GGR, de fecha 31 de octubre del 2013, con la empresa contratista Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L., para la ejecución de la obra: “Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta N° HV – 106 Trayectoria Emp. PE – 3s (La Esmeralda) Andabamba – Emp. Hv - 105 (Dv. Andabamba)”, por un monto ascendente S/. 548,103.37 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Tres y 37/100 nuevos soles) incluido IGV y con plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

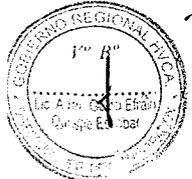
Que, mediante Carta N° 026-2013-MOCG/C, de fecha de recepción 13 de enero del 2014, el Sr. Hernán Garagondo Balboa – Representante Legal de la empresa contratista Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L., presentó al Ing. Teodoro Acero Capcha - Supervisor de Obra, su solicitud de paralización de obra N° 01 por factores climatológicos;

Que, el Ing. Teodoro Acero Capcha - Supervisor de Obra, a través de la Carta N° 001-2014/SOTAC/HVCA, luego de la revisión y análisis realizado al requerimiento del ejecutor, emitió pronunciamiento favorable señalando que la obra se trató de la colación de afirmado a lo largo de la carretera con un espesor mínimo de 10 cm, teniendo características especiales como es la humedad óptima para su compactación y que ésta no se podía lograr toda vez que las precipitaciones pluviales fueron intensas en la zona de trabajo, y que tanto el afirmado y la cantera de afirmado se encontraban saturados; por lo que recomendó se apruebe la paralización de obra a partir del 11 de enero del 2014 hasta el 31 de mayo del 2014;

Que, con Informe N° 010-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, de fecha 20 de enero del 2014, el Ing. William Paco Chipana - Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, según el análisis realizado, precisa que con fechas 02, 10, 12, 18, 27 y 30 de diciembre del 2013 hasta el 11 de enero del 2014, el Residente de Obra dejó asentado en el Cuaderno de Obra, sobre las precipitaciones pluviales excesivas que ocasionaron derrumbes, plataforma saturada, que afectó el normal tránsito vehicular, siendo verificado y contrastado por el Supervisor de Obra quien opinó por la paralización sólo hasta el 31 de mayo del 2014 al considerar como fecha probable de la baja de intensidad de las precipitaciones pluviales; recomendando por la Suspensión del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2013/GGR, y no la paralización de la obra, hasta el 31 de mayo del 2014, acción que fue comunicada al ejecutor mediante Carta N° 539-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 31 de enero del 2014, por lo que con fecha 05 de febrero del 2014, se levantó el Acta de Constatación, Paralización de Obra y Suspensión de Obligaciones Contractuales Temporales;

Que, así, según Acta de Constatación, Paralización de Obra y Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales Temporales, se establecieron los siguientes acuerdos:

- 1° Paralizar la ejecución de la obra a partir del 11 de enero del 2014 hasta el 31 de marzo del 2014, y de continuar las consecuencias negativas del factor climático, será necesario la suscripción de una nueva acta de paralización.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 446 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAY 2014

Asimismo de haber condiciones favorables antes de la fecha del 31 de marzo del 2014, los trabajos se reiniciarán de ipso facto para lo cual el contratista a través de su representante legal y el supervisor de obra suscribirán el acta respectiva con el cual a partir de dicha suscripción se reactivarán de ipso facto todas la obligaciones contractuales entre las partes que están suspendidas por imperio del presente acta, la misma que será suficiente y tendrá todo efecto legal para el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2013/GGR.

- 2° Suspender las actividades contractuales de obligaciones entre las partes del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2013/GGR durante el transcurso de las incidencias climáticas, para lo cual el contratista debe de asegurar frente a la entidad el trabajo de rendimiento obtenido hasta la fecha del 10 de enero del 2014, a fin de que no se pierdan, a consecuencia de los daños que se podría generar con el factor climático, las mismas que devendrían en un perjuicio económico para la entidad.
- 3° De la ejecución normal de los trabajos se desprende que se ha iniciado los trabajos en la fecha del 09 de noviembre del 2013 hasta el 10 de enero del 2014, conllevando a sesenta y cuatro (64) días calendarios de ejecución efectiva, con el mismo que alcanzó el porcentaje de avance físico del 51.34%; por tanto, con la finalidad de no afectar el plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendarios pactado en la cláusula décimo primera, numeral 11.2 del contrato de ejecución mencionado, las partes acuerdan que al reiniciarse la ejecución de la obra deberá de reconocerse sólo el plazo faltante de ejecución de la obra que es de once (11) días calendarios, el mismo que no significa ampliación de plazo, sino reconocimiento del plazo faltante a fin de conseguir a efectividad la ejecución de los trabajos con el plazo de setenta y cinco (75) días calendarios convocados, acuerdo que se adopta tova vez que el motivo que origina que haya imposibilidad de ejecutar los trabajos obedece a una causa externa a las partes contractuales, por ende no puede ser atribuible al contratista o a la entidad.

Que, mediante Carta N° 115-2014-MOCG/C, de fecha 20 de marzo del 2014, el Sr. Hernán Garagondo Balboa – Representante Legal de la empresa contratista Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L., presentó ante la entidad el Acta de Acuerdo de Reinicio de Obra, en la que consta que los trabajos de la obra reiniciaron el 17 de marzo del 2014 y que en cumplimiento al punto tercero del Acta de Constatación, Paralización de Obra y Suspensión de Obligaciones Contractuales Temporal, de fecha 05 de febrero del 2014, a partir de la fecha de reinicio se retoma el plazo de once (11) días calendarios restantes del plazo contractual de setenta y cinco (75) días calendarios, con ello la fecha máxima de culminación de la obra es fijada para el día 27 de marzo del 2014, fecha real de culminación del mantenimiento, conforme consta en el Cuaderno de Obra Asiento N° 41 del Residente de fecha 27 de marzo del 2014, corroborado con el Asiento N° 42 del Supervisor de Obra de fecha 27 de marzo del 2014;

Que, la culminación de los trabajos al 100% fue amparado por el Supervisor de Obra mediante el Certificado de Terminación de Obra, de fecha 27 de marzo del 2014, por lo que mediante Carta N° 006-2014/SOTACT/GOB.REG.HVCA, de fecha 03 de abril del 2014 el Supervisor de Obra informó sobre la culminación de la obra solicitando la conformación del Comité de Recepción, consiguientemente se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 375-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 29 de abril del 2014;

Que, respecto a la suspensión del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2013/GGR, es menester señalar que la administración en aras de una mejor protección al interés público, tiene la prerrogativa de suspender el contrato cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento. Siendo la suspensión un instituto jurídico, no se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo es reconocida por la misma en el Artículo 199° último acápite. Figura jurídica que es de utilización cuando existan causas atípicas en los contratos que originen posibles





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 446 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAY 2014

perjuicios a las partes contratantes, y si bien la suspensión no se encuentra entre los articulados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la doctrina y la jurisprudencia la consideran como una manifestación específica de la facultad de modificar unilateralmente el contrato (*ius variandi*), que no afecta al objeto del contrato, pero si al plazo de ejecución del mismo y a la forma de cumplimiento, siendo sus efectos declarativos y no constitutivos de derechos, el mismo que debe constituirse en acto oficial para el amparo de la Administración;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en el inciso 3.2 del Artículo 3° dispone: “La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante.”; en ese sentido, es de obligatoriedad de la Entidad como responsable del contrato asumido con fondos públicos, regular los hechos que por vacío de ley no se encuentren amparados bajo norma legal, siendo dicha facultad apreciada y cumplido teniendo presente los principios de la Ley contemplados en el Artículo 4°, la Fuentes Generales del Derecho, en aras de salvaguardar los derechos de los contratantes;

Que, habiéndose acordado la suspensión del contrato en aras de salvaguardar la ejecución realizada, en virtud del principio de economía contemplado en el inciso i) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: “En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y aborro en el uso de los recursos...”, los fondos públicos destinados para la contraprestación por los servicios y prestación brindados por el ejecutor del proyecto, resulta necesario que los acontecimientos ocurridos en la ejecución de la obra, sean amparados mediante el presente acto resolutivo;

Que, en consecuencia, sustentada la causal de la suspensión del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2013/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 534-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, recomienda se declare la suspensión a partir del 11 de enero del 2014 hasta el 16 de marzo del 2014, por acuerdo mutuo de las partes conforme las actas respectivas, así como la reactivación del contrato a partir del 17 de marzo del 2014, de conformidad al Acta de Acuerdo de Reinicio de Obra;

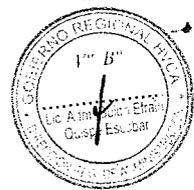
Estando a lo informado; y

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR, en vía de regularización, la suspensión del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2013/GGR, de fecha 31 de octubre del 2013, “Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta N° HV – 106 Trayectoria Emp. PE – 3s (La Esmeralda) Andabamba – Emp. Hv - 105 (Dv. Andabamba)”, a partir del 11 de enero hasta el 16 de marzo del 2014, por acuerdo mutuo de las partes conforme a las actas respectivas.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

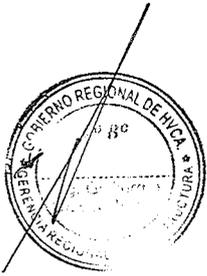
Nro. 446 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAY 2014

ARTICULO 2°.- DISPONER, en vía de regularización, la reactivación del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2013/GGR, de fecha 31 de octubre del 2013, “Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta N° HV – 106 Trayectoria Emp. PE – 3s (La Esmeralda) Andabamba – Emp. Hv - 105 (Dv. Andabamba)”, a partir del 17 de marzo del 2014, de conformidad al Acta de Acuerdo de Reinicio de Obra, Reanudándose el plazo de ejecución faltante de once (11) días calendarios.

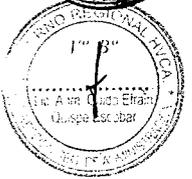
ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L., para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

[Signature]
Ing. Ciro Zoldey Alva Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



F11C1C/egme

